#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NO GOS

1 6 OCT 2012

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO DEL CARIBE S.A."

#### EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y

### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
- 2. Que como consecuencia del cambio de naturaleza, en el Decreto 4165 de 2011, se estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos los modos.
- 3. Que a través de las comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2012-409-021143-2 del 26 de julio de 2012, el Representante Legal de la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO DEL CARIBE S.A., solicitó concesión portuaria "... sobre unos Bienes de Uso Público en zonas de playas, bajamar y aguas marítimas..." para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo Costa Afuera "Off Shore", para las operaciones portuarias de Comercio Exterior de Gas Natural, en el sector Palo Blanco del municipio de Tolú, Departamento de Sucre, en la modalidad de servicio privado.
- 4. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidieron los siguientes informes respecto del cumplimiento de lo exigido por el artículo 9º Decreto 4735 de 2009:
  - 4.1 Reporte de verificación de los financieros radicado bajo el No. 2012-409-021428-2 del 30 de julio de 2012, según el cual, "...no se recomienda proceder a convocar a audiencia pública hasta que el Peticionario allegue el modelo financiero en medio fisico y magnético..."

Con oficio radicado bajo el No. 2012-409-024967-2 del 29 de agosto de 2012, el interesado en la concesión, allegó el modelo financiero.

A través de la comunicación No. 2012-409-025502-2 del 3 de septiembre de 2012, se emitió alcance al concepto financiero el cual señaló: "...se concluye que el peticionario SI cumplió con la presentación de los documentos mínimos financieros establecidos en la ley. Así mismo se recomienda proceder a convocar a audiencia pública..."

no notice to the second

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO DEL CARIBE S.A.S.A."

- 4.2 Reporte de verificación de los soportes técnicos radicado bajo el No. 2012-409-021917-2 del 2 de agosto de 2012, según el cual "(...) Una vez revisada la documentación aportada por la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO S.A., y en cumplimiento con el numeral 9.1 del Decreto 4735 de 2009, el peticionario aportó los documentos mínimos necesarios para el análisis técnico y adicionalmente la información presentada en los avisos de intención, se concluye que desde el punto de vista técnico se recomienda a la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, continuar con el trámite de solicitud de concesión portuaria.
- 4.3 Reporte de verificación de los soportes jurídicos radicado bajo el No. 2012-101-004296-3 del 4 de septiembre de 2012, según el cual se determinó que desde el punto de vista jurídico, la solicitud estaba completa y se recomendó convocar a Audiencia Pública.
- 5. Que la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO S.A., aportó a través del oficio radicado en esta Agencia con el No. 2012-409-021594-2 del 31 de julio de 2012, la garantía de seriedad de la propuesta, la cual fue aprobada el 8 de agosto de 2012, según comunicación No. 2012-303-10078-1 del 14 de agosto de 2012, suscrita por la Vicepresidente de Estructuración de esta Agencia.
- Que como quiera que se cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 9º del Decreto 4735 de 2009, es procedente convocar a Audiencia Pública.
- 7. Que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación, el apoderado especial de la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A., a través de la comunicación No. 2012-409-024637-2 del 27 de agosto de 2012, presentó oposición al proyecto en comento, y esta Agencia a través del oficio No. 2012-101-011190-1 del 12 de septiembre de 2012, lo reconoció como Opositor.
- 8. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 4735 de 2009, esta Agencia, citará a la SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A., a través de su apoderado especial, teniendo en cuenta que es opositor de la solicitud de concesión portuaria radicada en esta entidad por parte de la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO DEL CARIBE S.A.
- 9. Que en virtud de lo anterior, y únicamente para efectos de continuar con el trámite de la solicitud de concesión portuaria y celebrar la Audiencia Pública señalada en el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se considera debidamente conformada la solicitud de concesión.
- 10. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, enviará por correo certificado a las autoridades de que trata el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, la copia de la solicitud de concesión portuaria para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Audiencia: Ordenar la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO DEL CARIBE S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fecha: Fijar como fecha para la realización de audiencia pública el día 1 NOV 2012, a las 10:00 a.m., en el Auditorio Modesto Garcés del Ministerio de Transporte, ubicada en el piso 3 del edificio del Ministerio de Transporte, CAN. Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Citar al representante legal o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces de la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO S.A., para que presente su proyecto ante las diferentes autoridades, interesados y asistentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Citar al apoderado especial de la SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A., en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37 Oficina 308, de la ciudad de Bogotá D.C., como Opositor dentro del trámite de concesión portuaria adelantado por la sociedad PUERTO DE GAS LICHADO S.A.

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la sociedad PUERTO DE GAS LICUADO DEL CARIBE S.A.S.A."

ARTÍCULO QUINTO.- Citación a las autoridades competentes: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se citará al Ministerio de Transporte, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE-, al Alcalde del municipio de Tolú (Departamento de Sucre) al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR y al Director General de Impuestos y Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DIAN-.

**ARTÍCULO SEXTO.- Conceptos:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, las anteriores autoridades, tendrán un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del envío de la citación mencionada en el artículo anterior, para que emitan los conceptos respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, CITESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

Vo. Bo. Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidente de Estructuración Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Férreo/Vicepresidencia Estructuración Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente Jurídica Estructuración Vicepresidencia Jurídica Proyectó: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Estructuración Vicepresidencia Jurídica